

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de junio del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para que actualice periódicamente y realice diversas actividades con la finalidad de promover y alentar entre la población, el uso adecuado del Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

La Comisión de Protección Civil, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión, la estructura siguiente:

En el apartado denominado “Metodología de Trabajo”. Se describe todo el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del dictamen sobre la proposición con acuerdo parlamentario que nos ocupa.

En el apartado de “Antecedentes Generales,” se hace referencia a la facultad del Diputado Carlos Cruz López, para presentar a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo parlamentario en comento, así como el turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión de Protección Civil, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “Objeto y Descripción del Acuerdo Parlamentario,” se describen los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.

En el apartado de “Consideraciones,” se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Protección Civil, después del análisis de la proposición sujeto a dictamen y que determinó aprobar parcialmente y con los ajustes gramaticales correspondientes.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante el oficio número HCEG/LXII/CCL/061/2019, de fecha 29 de marzo del año 2019, el Diputado Carlos Cruz López, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; presentó para su aprobación la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso Exhorto al Titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para que remita físicamente a esta Soberanía, el Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios.

2. Mediante el oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01422/2019, de fecha 02 de abril de 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante el oficio número PEMR/LXII/CPC/1ER/024/2019, de fecha 04 de abril de 2019, la Diputada Perla Edith Martínez Ríos, remitió la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, a los integrantes de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y análisis correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil, realizamos el análisis de este acuerdo parlamentario y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS FUNDAMENTALES

El Legislador promovente señala que:

“El municipio en nuestro país, es el primer eslabón de atención por cuanto hace a la regularización y políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y las actividades humanas al medio ambiente, sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en el marco de un entramado legal, institucional y financiero aun incompleto, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales. En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos fundamentales para el ordenamiento de los asentamientos humanos. Desde hace más de 10 años el tema de los Atlas de Riesgos se ha convertido en un tópico en la Prevención y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ha sido uno de los promotores al contar con el Atlas Nacional de Riesgos.

Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres.

En ese sentido, la gradual construcción de la cultura de protección civil y la gestión de riesgos, ha estado asociada al proceso de la descentralización de diversas funciones públicas en los municipios a lo largo de las últimas décadas. En el caso de las unidades municipales de protección civil, éstas surgen a partir de iniciativas locales que se desprenden de distintas áreas de la administración municipal. Mientras que en algunos casos, instancias autónomas como la Cruz Roja o el Cuerpo de Bomberos formalizan una dependencia de protección civil que después es incorporada al gobierno municipal, en otros casos esta dependencia se desprende de organismos municipales como la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Urbano o las Secretarías Generales de los Ayuntamientos.

Este esquema se asocia a una consolidación heterogénea de este eslabón del Sistema Nacional de Protección Civil. Los municipios posicionan políticamente a las instancias de Protección Civil local, de acuerdo con la importancia relativa de la

dependencia a la que se asocian, y por lo tanto, asignan presupuestos y recursos diferenciados de acuerdo con dicha posición.

El presente punto de acuerdo propone una revisión al Atlas de Riesgos estatal y a los municipales de manera preventiva, como mecanismo fundamental en el desarrollo de la política de protección civil en nuestro Estado, si bien ha habido una evolución innegable en cuanto al contenido y alcances de los atlas, existe también una evidente disociación entre el contenido conceptual y normativo de estos documentos, y sus efectos territoriales reales en cuanto a la disminución de la vulnerabilidad o la prevención efectiva del riesgo de desastres, esta disociación se sustenta en diversos factores.

El primero, es que los atlas emergieron predominantemente en el contexto de la normatividad en protección civil, la cual fue vista en las últimas décadas desde una perspectiva reactiva ante las amenazas.

El segundo, se deriva de la marcada separación entre las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y otros campos relevantes, como la gestión ambiental y la prevención de riesgos, de forma tal que los intentos de los últimos años por generar instrumentos integrados son jurídica e institucionalmente difíciles.

El tercero, que explica la relativa inoperancia de los Atlas de Riesgos Municipales es su proceso de reconocimiento legal dividida en múltiples escalas.

Para concluir, los Atlas de Riesgos integran fenómenos, como sismos, erupciones volcánicas, hundimiento, lluvias extremas, inundaciones, incendios, epidemias, plagas, contaminación de agua, aire y suelo y sirve para:

- 1.- Conocer la periodicidad e intensidad de los riesgos en el territorio Guerrerense.*
- 2.- Identificar plenamente los procesos físicos y sociales que generan ese riesgo.*
- 3.- Visualizar a futuro proyecciones del impacto de un fenómeno*
- 4.- Implementar medidas preventivas eficaces.*
- 5.- Estimar costos de impacto de un desastre natural o provocado por el hombre.*
- 6.- Estimar las necesidades de las áreas declaradas de emergencias o desastres*
- 7.- Concientizar a la población sobre los riesgos a los que están expuestos*
- 8.- Orientar las políticas públicas para disminuir el riesgo y los desastres.*
- 9.- Mantener a la población sobre los posibles peligros en los sitios donde viven, trabajan o trasladan.*

Recordemos que son infinidades de casos en el pasado, que ponen de manifiesto la falta de este instrumento de prevención y atención, destacando el de Acapulco durante el huracán Paulina, que evidencia el peligro que significa otorgar licencias irregulares aunado a la falta de un Atlas de Riesgos Estatal o Municipal, que permitió la construcción en zonas que eran calificadas de alto riesgo, sentando las bases para la tragedia que ocurrió con el desastre natural.”

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Que el signatario de la Proposición, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero el Exhorto con acuerdo Parlamentario que nos ocupa.*

SEGUNDA.- *Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 251, 252, 253, 256, 258 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar el exhorto con acuerdo parlamentario en estudio.*

TERCERA.- *Los integrantes de esta Comisión de Protección Civil con fundamento en los artículos 71 fracción III, 73 fracción XXI inciso A) y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 34, 37 fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, determinamos procedente aprobar parcialmente la proposición con punto de acuerdo parlamentario que se analiza, con los ajustes formales y gramaticales correspondientes, tomando en consideración lo establecido en la Ley General de Protección Civil, en la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las cuales establecen la obligada coordinación que debe haber entre los tres órdenes de gobierno, en lo relativo a la protección de la vida y los bienes de los ciudadanos mexicanos ante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos, geográficos, antropogénicos, etc., basados en la política de la Gestión Integral de Riesgos, la cual sustenta sus bases en la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgos. Estos ordenamientos jurídicos establecen en la materia las responsabilidades siguientes:*

En lo que respecta a la Ley General de Protección Civil, establece en sus Artículos 19 fracciones I y XXII; 23; 39; 82; 83; 84 y 86, lo siguiente:

Artículo 19. *La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:*

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

.
.
.

XXII. *Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

Artículo 23. *El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos*

perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 39. *El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.*

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Artículo 82. *El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.*

Artículo 83. *El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos. Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.*

Artículo 84. *Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.*

Artículo 86. *En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.*

Por otra parte la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero en sus artículos 5 fracción VI; 21 fracción I; 23 fracciones I y VIII; 27 fracción I; 49 fracciones I y II; 55 fracciones I y X; 60; 67 y 152 fracciones I y IV, los cuales establecen:

ARTÍCULO 5°. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I.

.
.
.

VI. *Atlas de Riesgos, al Sistema de Información Geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;*

ARTÍCULO 21. *Los Consejos Municipales, son instancias de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en su jurisdicción de los Sistemas Federal, Estatal y Municipal, y estarán integrados por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;*

ARTÍCULO 23. *Los Presidentes de los Consejos Municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:*

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

.
.
.

VIII. *Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;*

ARTÍCULO 27. *Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:*

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;

ARTÍCULO 49. *El Subprograma de Prevención contendrá las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la población. Su contenido será el siguiente:*

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;

II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;

ARTÍCULO 55. *Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva; para lo cual deberán;*

I. Fomentar las actividades de protección civil;

.
.
.

X. Promover la difusión de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales entre la población.

ARTÍCULO 60.- *El Estado a través de la Secretaría de Protección Civil y los Municipios a través de las Unidades de Protección Civil, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.*

ARTÍCULO 67. *Las autoridades estatales y municipales a cargo de los planes directores de desarrollo urbano, para su actualización o elaboración, tomarán en cuenta los riesgos identificados en los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.*

ARTÍCULO 152. *El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de integrar, administrar, sistematizar y actualizar un sistema de información en la materia de esta Ley, como una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de protección civil, y contendrá cuando menos los registros con la información necesaria para los fines siguientes:*

I. Crear los conocimientos generales y especializados que orienten la toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de desastres, que coadyuve a la generación de una cultura de la protección civil,

.
. .

IV. Formular los Atlas Estatal, Municipales y Comunitarios de riesgos;

Así también, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en los artículos 6 fracciones I y II; 29 fracciones I y IX, y 109 Bis 3 fracción I, establecen que:

Artículo 6.- *Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las siguientes disposiciones:*

I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

ARTÍCULO 29.- *Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:*

I. Secretario General;

.
. .

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

Artículo 109 Bis 3.- *La Unidad de Protección Civil es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de elaborar, proponer, presupuestar, instrumentar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de protección civil. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.*

Además de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer, al Presidente del Consejo Municipal, el Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales;

CUARTA.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al momento de elaborar un dictamen, deben realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto, que vengan a afectar los presupuestos previamente autorizados.

Por tal motivo, la aprobación de la Presente Proposición vendrá a representar un gasto presupuestal para el Estado y los Municipios, por lo que es notoria la participación de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para supervisar, vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, que establece:

ARTÍCULO 91. En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

QUINTA.- Si bien es cierto que en el portal oficial de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, se observa en el sitio: http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/AtlasEstatales/?&NOM_ENT=Guerrero&CVE_ENT=12, el Atlas de Riesgo del Estado de Guerrero, también es cierto que su manejo y comprensión no ha sido difundido ni socializado para el uso común de la ciudadanía, por lo que su acceso se hace complejo, así como no refiere si está actualizado o no.

También, en el portal antes referido se observa en el sitio la referencia a los Atlas de Riesgos de los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente en:

http://rmgir.proyectomesoamerica.org/PDFMunicipales/HABITAT/12001_Atlas_Acapulco.pdf,
http://rmgir.proyectomesoamerica.org/PDFMunicipales/2016/AR_CHILPANCINGO GRO 2016.pdf
<http://atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>

Cabe mencionar que estos tres municipios no tienen actualizado su Atlas de Riesgos.

SEXTA.- *De conformidad con los preceptos jurídicos antes citados, se observa la obligatoriedad que tienen los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, para que bajo su responsabilidad, elaboren y mantenga actualizado el Mapa de Riesgos, que de sustento al Sistema Integral de Riesgos.*

Los Atlas de Riesgo son considerados instrumentos idóneos, para conocer a la perfección el territorio y los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura, además que son las herramientas que nos permitan hacer una mejor planeación del desarrollo, para contar con infraestructura más segura y contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgo de desastres”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 24 de junio y 08 de julio del 2020, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para que actualice periódicamente y realice diversas actividades con la finalidad de promover y alentar entre la población, el uso adecuado del Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Zihuatanejo de Azueta, a efecto de que actualicen periódicamente y realicen diversas actividades con la finalidad de promover y alentar entre la población, el uso adecuado del Atlas de Riesgos Municipal correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, exceptuando los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Zihuatanejo de Azueta, a efecto de que elaboren su respectivo Atlas de Riesgos y lo registren ante el Sistema Nacional de Protección Civil para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Que esta Honorable Soberanía a través de la Comisión Legislativa que corresponda, se constituya en vigilante y garante para que la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios que integran el Estado de Guerrero, elaboren y/o actualicen según sea el caso, los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, se les concede un plazo de ciento ochenta días hábiles a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado y a los municipios que integran el Estado de Guerrero, para que elaboren y/o actualicen según sea el caso, los Atlas de Riesgos correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero y a los 81 Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese íntegramente el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de Internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

RICARDO CASTILLO PEÑA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE Y REALICE DIVERSAS ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ALENTAR ENTRE LA POBLACIÓN, EL USO ADECUADO DEL ATLAS DE RIESGOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)